

RESOLUCIÓN DE  
FECHA 23/10/2016



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Administración de  
ALTA ESPECIALIDAD  
SEGURIDAD Y  
SERVICIOS

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO: HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD  
DE ENFERMERIA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LACTANO  
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

Morelos, Coahuila  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
PFPA/23.2/2C.27.1/00003-16**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA NÚMERO:  
PFPA/23.5/2C.27.1/216/2016**

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, seguido en contra de la persona moral denominada **HOSPITAL DE ENFERMERIA DE LA UNIDAD PRODUCTORA DE LACTANO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, se dicta resolución al tenor de los siguientes:

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** Mediante oficio número PFPA/23.2/2C.27.1/00003/2016, de fecha tres de febrero de año dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, comisionó al C. Israel Sánchez Pastrana, con el objeto de verificar lo siguiente: 1.- Si por las obras o actividades en el establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección, está considerada como Gran Generador de residuos peligrosos, cuenta con Seguro Ambiental Vigente, 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). 7.- Si el establecimiento sujeto a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos. 8.- Si el

Monto de multa: \$36,520.00 (Treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)  
Avenida Cuauhtemoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.  
Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones:18737/18766



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, 10.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos. 11.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría. 12.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final.

SEGUNDO.- Con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, en atención a la orden de inspección enunciada en el considerando inmediato anterior, el C. Israel Sánchez Pastrana, constituido física y legalmente en las instalaciones del HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN EMIGRANZA PATRIOTICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ubicada en Calle Venustiano Carranza número 20, colonia Parí Esfuerzo, Municipio de Tlalaxiaco, Estado de Morelos, y una vez que el Inspector Federal a cargo de la diligencia se identificó con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, marcada con el número MOR-008/16, con fecha de expedición cuatro de enero de dos mil dieciséis, con vigencia del cuatro de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, procedió a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse Beatriz González, quien manifestó ser Coordinadora de Servicios Generales del HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN EMIGRANZA PATRIOTICA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, identificándose al momento de la visita de inspección con credencial para votar con folio número 00000000 expedida a su nombre por el Instituto Federal Electoral, designando como testigos de asistencia los CC. [Redacted] y [Redacted] Millán Salgado, Rodolfo Galván González, instaurándose al efecto el acta de inspección número 17-08-01-2016 Folio: 003.

TERCERO.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con las irregularidades observadas en la visita de inspección mencionada en el punto que antecede, con fundamento en el artículo



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al ~~INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, el inicio de procedimiento administrativo número PFFA/23.5/2C.27.1/059/2016 instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta Autoridad.

CUATRO.- A través del escrito recibido por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, el treinta de junio de dos mil dieciséis, suscrito por la Licenciada ~~ROSALBA ROMERO~~, en su carácter de Apoderada Legal ~~DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, mediante el cual exhibió diferentes documentales en relación a las observaciones decretadas en el acta de inspección 17-08-01-2016 FOLIO 003, mismas que serán valoradas y desahogadas en los párrafos siguientes.

QUINTO.- Con fechas veintiuno de julio y treinta de agosto de dos mil dieciséis, se llevaron a cabo las verificaciones al ~~INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, en relación con las medidas correctivas descritas en el ACUERDO SEGUNDO del Inicio de Procedimiento número PFFA/23.5/2C.27.1/059/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis.

SEXTO.- Mediante proveído número PFFA/23.5/2C.27.1/120/2016 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al ~~INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, mismo que surtió sus efectos el día diecinueve del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

SÉPTIMO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turnó el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede, al tenor de lo siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- El Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracciones VIII y XXVI, 8, 12, 15, 16, 21, 24, 25, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 50, 55, 56, 63, 75, 78, 88, 89, 95, 97, 101, 102 y 106 fracciones II, XV, XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 15, 46, 71 fracción I, 72, 73, 79, 82 fracción I incisos g) y h), 84, 86 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42 y 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de febrero de dos mil trece.

II.- Como consta en el acta de inspección número **17-08-01-2016 FOLIO: 003** de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, levantada ante la presencia de la C. Beatriz Argueta Gonzalez, quien manifestó ser Coordinadora de Servicios Generales del ~~MUNICIPIO DE ALTA ESCOBEDO, GOBIERNO DEL ESTADO DE LA PUEBLA~~ ~~DEPARTAMENTO DE LA PUEBLA, SECRETARÍA DE ECONOMÍA, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

*Infracción prevista en los artículos 40, 41, 42 y 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracciones I, III, IV, y V, 76 fracción II, 82 fracciones I, II y III y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual consiste en:*

- *No presentar la póliza de seguro ambiental vigente, que cubra afectaciones al medio ambiente y a terceros, por accidentes que se llegaran a suscitar en el manejo de los residuos peligrosos biológico infeccioso que genera, documento que debió tener al momento de la inspección.*

*No presentar el etiquetado de identificación de dos garrafas de 20 litros de capacidad nominal, las cuales contienen residuos peligrosos líquidos, provenientes del Área de Patología, además el retiro de*



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

dichas garrafas ya que no pueden mezclarse los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos con Residuos Peligrosos.

- No presentar etiqueta de identificación de una garrafa en el Área de Patología, donde envasan residuos líquidos peligrosos;
- No presentar la Bitácora de control de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos con la siguiente información: Características de peligrosidad, área o proceso donde se generó o residuo, fecha de salida del almacén de residuos, fase de manejo siguiente de los residuos, a la salida del almacén, información del prestador de servicios a quien encomiendan el manejo de los RPBI'S y responsable técnico de la bitácora.
- No presentar durante la visita de inspección los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos, con sello y firma de recibido por el destinatario, correspondiente al mes de enero 13 manifiestos y febrero 3 manifiestos del 2016.

Al acta de inspección antes citada se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)  
Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.  
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

**"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detallé los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen

Monto de multa: \$36,520.00 (Treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)  
Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.  
Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensión 18767/18766

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

III.- El inspeccionado en ejercicio de su garantía de audiencia, mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, recibido por esta Delegación Federal en fecha treinta de junio del año en curso, suscrito por la Licenciada ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ en su carácter de apoderada legal de ~~HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN" EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~ personalidad que acredita en los términos de la escritura pública número ~~41,680~~, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, pasada ante la fé del Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la notaría número 174, compareció a procedimiento manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo los elementos de prueba que a su juicio serían de utilidad para desvirtuar o subsanar las irregularidades referidas en el CONSIDERANDO inmediato anterior y en consecuencia acreditar el cumplimiento dado a la normatividad ambiental cuya vulneración se le imputó a través del proveído referido en el RESULTANDO TERCERO.

Probanzas que fueron valoradas de acuerdo al principio de exhaustividad y congruencia que debe cumplir el acto administrativo con fundamento en el artículo 16 fracción X, 42, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, asimismo se le tienen por admitidas las siguientes pruebas mismas que a continuación se señalan:

1. **Documental Privada**, consistente copia cotejada de escritura pública número 41,680, de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe pública del Licenciado Víctor Rafael Aguilar Molina, titular de la Notaría Número 174, de la Ciudad de México, documental que se admite y se otorga pleno valor jurídico sin desvirtuar o subsanar alguna de las irregularidades decretadas en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis. Lo anterior es así, toda vez que la documental en estudio, únicamente otorga personalidad jurídica a los promoventes en su carácter de apoderados legales del Organismo Público Descentralizado con Patrimonio y personalidad propia denominado ~~HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN" EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51 de la Ley Federal de

Monto de multa: \$36,520.00 (Treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

6. DOCUMENTOS  
DEL EJECUTIVO  
ESTADAL

Procedimiento Administrativo, en concordancia con los diversos 93 fracción III, 94, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

2. **Documental Privada**, consistente en oficio número DM/SRAH/2527/2016 suscrito por el DR. H. Samuel Fuentes Reyna, Titular de la Subdirección de Regulación y de Atención Hospitalaria del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, misma que se admite y se le otorga valor probatorio sin subsanar ni desvirtuar las irregularidades decretadas en el acta de inspección número **17-08-01-2016 FOLIO: 003**, al tratarse de diversas manifestaciones de carácter apreciativo sin encontrarse a vinculadas con algún otro medio de prueba que acredite el cumplimiento a lo ordenado por esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente Delegación Morelos en el documento basal de la acción antes citado, en relación a no presentar la póliza de seguro ambiental vigente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación a los artículos 93 fracción III, 94, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
3. **Documental Pública**, consistente en copia certificada del oficio número 043.DIR.144.2016 suscrito por el Doctor Salvador Gálvez Garavito, en su carácter de Director del HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN" EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, documental que se admite y se otorga pleno valor jurídico sin subsanar la irregularidad decretada en el acta de inspección número **17-08-01-2016 FOLIO: 003** de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, al no presentar la póliza de seguro ambiental vigente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia a los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
4. **Documental Pública**, consistente en copia certificada del oficio número 043.140.DIR.0727.2016, suscrito por el DR. Salvador Rodolfo Gálvez Garavito en su carácter de director del Organismo Público Inspeccionado, documental que se admite y se otorga pleno valor jurídico sin subsanar la irregularidad decretada en el acta de inspección número **17-08-01-2016 FOLIO: 003** de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, en relación a la póliza de seguro ambiental vigente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en paralelismo con los numerales 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

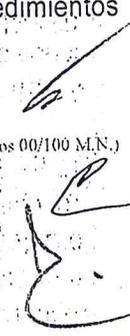
5. **Documental Privada**, consistente en copia simple de póliza número 10003679, de fecha de expedición diecisiete de junio de dos mil dieciséis con una vigencia de primero de junio de dos mil dieciséis al primero de junio de dos mil diecisiete, documental que se admite y se otorga pleno valor jurídico sin subsanar y/o desvirtuar la irregularidad decretada en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, al tratarse de póliza de seguro a nombre de diversa persona moral al ~~HOSPITAL DE SALTA ESPERANZA "CONTINUARIO DE LA REVOLUCIÓN" EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos artículos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación al artículo 93 fracción III, 94, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
6. **Documental Privada**, consistente en tres impresiones fotográficas en blanco y negro, mediante las cuales se observa implementación de un almacén temporal de residuos, dos garrafas con el letrero de identificación del residuo que contiene, lámparas colocadas encima de la tarima; documental que se admite y se otorga pleno valor jurídico, no subsanando la irregularidad decretada en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, al no encontrarse a vinculadas con algún otro medio probatorio para crear certeza jurídica en relación a la implementación de un almacén temporal de residuos peligrosos y el retiro de 2 garrafa de 20 litros de capacidad nominal provenientes del área de Patológica. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los numerales 93 fracción VII, 94, 133, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
7. **Documental Privada**, consistente en dos impresiones fotográficas en blanco y negro, mediante las cuales se observa el etiquetado para los residuos peligrosos y el símbolo universal de riesgo biológico documental que se admite y se otorga pleno valor jurídico, sin desvirtuar ni subsanar la irregularidad decretada en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, en relación al no identificar de manera correcta los residuos peligrosos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 93 fracción VII, 94, 133, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
8. **Documental Pública**, consistente en cuatro fojas certificadas de Bitácora de Residuos Peligrosos y Sitios Contaminados correspondientes al mes de Enero de 2016 omitiendo exhibir la de los meses posteriores, documental que se admite y se otorga pleno valor jurídico, subsanando parcialmente la irregularidad decretada en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres

de febrero de dos mil dieciséis, en relación a la presentación de las Bitácoras correctamente requisitada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 párrafo último, y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en analogía a los numerales 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

9. **Documental Pública**, consistente en dieciséis copias certificadas de manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del mes de enero y febrero de 2016, que a continuación se describen:

- MANIFIESTO NÚMERO 000117 CON FECHA DE EMBARQUE 18 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 00017F CON FECHA DE EMBARQUE 05 DE FEBRERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 00016L CON FECHA DE EMBARQUE 03 DE FEBRERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 00015N CON FECHA DE EMBARQUE 01 DE FEBRERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 00014V CON FECHA DE EMBARQUE 23 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 00014B CON FECHA DE EMBARQUE 27 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 00013V CON FECHA DE EMBARQUE 25 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 000134 CON FECHA DE EMBARQUE 22 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 00012H CON FECHA DE EMBARQUE 20 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO CON FECHA DE EMBARQUE 01 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO CON FECHA DE EMBARQUE 06 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO CON FECHA DE EMBARQUE 08 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 000HZ2 CON FECHA DE EMBARQUE 11 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 000HZ3 CON FECHA DE EMBARQUE 13 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO CON FECHA DE EMBARQUE 04 DE ENERO DE 2016.
- MANIFIESTO NÚMERO 000108 CON FECHA DE EMBARQUE 15 DE ENERO DE 2016.

10. **Documental Privada**, consistente en seis impresiones fotográficas en blanco y negro, mediante las cuales se observa implementación de un almacén temporal de residuos misma que se encuentran correlacionadas con el acta de verificación número 17-08-02-2016 folio 058 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, subsanando la irregularidad decretada en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, al encontrarse a vinculadas con otro medio probatorio creando certeza jurídica en relación a la implementación de un almacén temporal de residuos peligrosos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los numerales 93 fracción VII, 94, 133, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



11. **Documental Privada**, consistente en dos impresiones fotográficas en blanco y negro, mediante las cuales se observa el etiquetado de identificación de los recipientes generados en el área de patología misma que se encuentran correlacionadas con el acta de verificación número 17-08-02-2016 folio 058 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, subsanando la irregularidad decretada en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, al encontrarse a vinculadas con otro medio probatorio creando certeza jurídica en relación a la identificación y etiquetado de recipientes de residuos peligrosos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los numerales 93 fracción VII, 94, 133, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

12. **Documental Privada**, consistente en cuatro impresiones fotográficas en blanco y negro, mediante las cuales se observa características de peligrosidad, área o proceso donde se generó el residuo, fecha de salida del almacén, información del prestador de servicio y responsable técnico misma que se encuentran correlacionadas con el acta de verificación número 17-08-02-2016 folio 058 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, subsanando la irregularidad decretada en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, al encontrarse a vinculadas con otro medio probatorio creando certeza jurídica en relación a la implementación de formatos de bitácora apegado al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los numerales 93 fracción VII, 94, 133, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Documentales que se admiten y se les otorga pleno valor jurídico, subsanando la irregularidad decretada en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los diversos 2, 15 A, 32, 43, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia a los numerales 93 fracción II, III 129, 130, 133, 197, 202 Y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV.- En este orden de ideas, es de señalarse que una vez revisados los autos del expediente que se resuelve, no obra documento alguno mediante el cual la persona moral denominada ~~ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE MORELOS~~ haya ofrecido pruebas y manifestaciones diferentes a las ya señaladas, con relación a los hechos y omisiones señaladas en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO 003 de fecha tres de febrero de dos mil dos mil dieciséis y al inicio de procedimiento número PFFPA/23.5/2C.27.1/059/2016 de fecha catorce de junio de dos mil



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

dieciséis, por lo cual se procede a analizar los hechos y omisiones señalados:

- 1.- No presentar la póliza de seguro ambiental vigente, que cubra afectaciones al medio ambiente y a terceros, por accidentes que se llegaran a suscitar en el manejo de los residuos peligrosos biológico-infeccioso que genera; documento que debió tener al momento de la inspección.

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, derivado de lo anterior, se inició procedimiento administrativo con número PEPA/23.5/2C.27.1/059/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

~~1. El personal de la ESPECIALIDAD EN MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,~~  
deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 05 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente provido, la Póliza de Seguro Ambiental Vigente que cubra afectaciones al medio ambiente y a terceros, por accidentes que se llegaran a suscitar en el manejo de los Residuos Peligrosos Biológicos infecciosos, lo anterior en términos de los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Es de indicarse que en fecha treinta de junio dos mil dieciséis la Licenciada Lilliana Rojas Aguilar, en su carácter apoderada legal del ~~HOSPITAL DE SALTA ESPECIALIDAD EN MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,~~ compareció a procedimiento, presentando una serie de pruebas que fueron admitidas y valoradas como se describe en el CONSIDERANDO III del presente, misma que se relaciona con la verificación descrita en el acta de inspección número 17-08-02-2016 FOLIO: 046 de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual en su hoja cuatro de nueve se circunstancio lo siguiente: "...Respecto a este numeral, la C. P. ~~[Nombre]~~, exhibe en este acto copia de la póliza número ~~400000221~~ emitida por ~~[Compañía]~~ (C. P. ~~[Nombre]~~) a favor del ~~[Nombre]~~ de Seguros y Servicios Sociales de los ~~[Nombre]~~ (P. S. S. S.), con fecha de expedición 25 de enero de 2016, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con una prima total de \$60,762,618.79 M.N. en la cual en la página 30 de 83, en el numeral 2.1.7, incluye la cobertura de responsabilidad civil por contaminación, en la cual se describe: ampara la responsabilidad civil que cause "el Instituto, por los daños provocados a terceros a consecuencia de daños corporales y materiales producidos por la descarga, dispersión, filtración o escape, supuesto o inminente de contaminantes y aguas negras o cualquier pérdida, costo o gasto resultante de evaluar, probar, monitorear,

Monto de multa: \$36,520.00 (Treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.  
Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

*limpiar, remover, controlar, retener, tratar, eliminar o neutralizar contaminantes, siempre y cuando sean a consecuencia de una emisión por accidente que ocurra en forma imprevista, repentina y accidental*", por lo que se tiene por subsanada la irregularidad detectada en la visita de inspección número **17-08-01-2016 FOLIO: 003** de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio aplicable por analogía con número de registro 266098 de la Sexta Época sustentada en la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, LXXXVII, página 31 que a la letra dice:

**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PRESUNCION DE VALIDEZ DE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES.** El artículo 201, fracción IV, del código fiscal de la federación establece lo siguiente: "la valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las disposiciones del código federal de procedimientos civiles con las siguientes modificaciones:... IV. Se presumirán válidos los actos y resoluciones de la autoridad administrativa no impugnados de manera expresa en la demanda o aquellos respecto de las cuales, aunque impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad". De la transcripción que antecede, se desprende que la presunción de validez de los actos o resoluciones de la autoridad administrativa opera en dos casos: cuando no se impugna de manera expresa en la demanda y segundo, cuando impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad.  
Revisión Fiscal 461/61. Ma. Concepción Torres vda. de Curiel. 1o. de octubre de 1964. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Sin embargo, la obligación que corresponde a la persona moral denominada **HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN" EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, se encuentra contenida en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que fué observada al momento de la visita de inspección vulnerando en consecuencia dichos preceptos, incurriendo por tanto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo procedente con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer por dicha irregularidad al **HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD "CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN" EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, una **MULTA** de **\$7,304.00 (SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 100 unidades de medida y actualización conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Sirviendo de apoyo el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señalo lo siguiente:

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a. J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señale el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino sólo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

**2.- No presentar el etiquetado de identificación de dos garrafas de 20 litros de capacidad nominal, las cuales contienen residuos peligrosos líquidos, provenientes del Área de Patología, además el retiro de dichas garrafas ya que no pueden mezclarse los Residuos Peligrosos**



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Escalpa siempre  
Anticorruptivo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

### **Biológicos infecciosos con Residuos Peligrosos.**

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada; derivado de lo anterior, se inició procedimiento administrativo con número PFA/23.5/2C.27.1/059/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

**2.-** ~~EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE LA REVOLUCIÓN EMILIANO LAPATA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,~~ deberá presentar a esta Delegación federal en un término de **05 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, las documentales de la implementación de un almacén temporal de residuos peligrosos a consecuencia del retiro de dos garrafas de 20 litros de capacidad nominal provenientes del Área de Patología ya que no pueden mezclarse los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos con Residuos Peligrosos con Residuos Peligrosos descrito en el acta de inspección mencionada en el ACUERDO PRIMERO, lo anterior en los términos de los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 46 fracciones I, III, IV, y V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Es de indicarse que en fecha treinta de junio dos mil dieciséis la Licenciada Lillana Rojo Aguilar, en su carácter apoderada legal del ~~EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE LA REVOLUCIÓN EMILIANO LAPATA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,~~ compareció a procedimiento, presentando una serie de pruebas que fueron admitidas y valoradas como se describe en el CONSIDERANDO III del presente, misma que se relaciona con la verificación descrita en el acta de inspección número **17-08-02-2016 FOLIO: 058** de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual en su hoja cuatro de ocho se circunstancio lo siguiente: "Respecto a este numeral, el visitado manifiesta que ya implementaron el almacén temporal de residuos peligrosos, para lo cual se realizó un recorrido en compañía del visitado y sus dos testigos de asistencia a dicho almacén, observando en este acto que cuenta con señalamientos y letreros alusivos de que se trata de un "almacén temporal de residuos peligrosos"; así mismo cuenta con iluminación artificial anti incendios; está techado con lámina galvanizada; está cerrado con paredes de tabique y revocadas de concreto; el piso cuenta con ligera pendiente hacia las canaletas; cuenta con puerta de acceso con candado; en la entrada se encuentra colocado un extintor tipo ABC, de 9 kilogramos de capacidad, el visitado exhibe memoria fotográfica de fecha 29 de agosto de 2016..." por lo que se tiene por subsanada la irregularidad detectada en la visita de inspección número **17-08-01-2016 FOLIO: 003** de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Sin embargo, la  
ESPECIALIDAD  
SEGURIDAD Y ST  
DE ANTIQUOS

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio aplicable por analogía con número de registro 266098 de la Sexta Época sustentada en la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, LXXXVII, página 31 que a la letra dice:

Fundamento en el  
Artículo  
Resolución  
RESOLUCIÓN  
TRABAJO  
COMUN  
Decreto de  
Estados  
de 1964

**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PRESUNCION DE VALIDEZ DE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES.** El artículo 201, fracción IV, del código fiscal de la federación establece lo siguiente: "la valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las disposiciones del código federal de procedimientos civiles con las siguientes modificaciones:... IV. Se presumirán validos los actos y resoluciones de la autoridad administrativa no impugnados de manera expresa en la demanda o aquellos respecto de las cuales, aunque impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad". De la transcripción que antecede, se desprende que la presunción de validez de los actos o resoluciones de la autoridad administrativa opera en dos casos: cuando no se impugna de manera expresa en la demanda y segundo, cuando impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad.

Revisión Fiscal 461/61. Ma. Concepción Torres vda. de Curiel. 1o. de octubre de 1964. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Sin embargo, la obligación que corresponde a la persona moral denominada **COMUNIDAD CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN FRENTE A LA ZARATA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, se encuentra contenida en los artículos 46 fracciones I, III, IV, y V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que fue observada al momento de la visita de inspección vulnerando en consecuencia dichos preceptos, incurriendo por tanto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo procedente con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer por dicha irregularidad al **COMUNIDAD CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN FRENTE A LA ZARATA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO** (SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 unidades de medida y actualización conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

Sirviendo de apoyo el mismo criterio jurisprudencial señalado en el numeral 1 del presente Considerando y que se omite su transcripción, teniéndose por inserta. ("MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS").

Monto de multa: \$36,520.00 (Treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)  
Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.  
Teléfonos (777)3-22-55-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Previsión y  
inspección y  
XXIV de la Ley  
fundamento de  
Ambiente y artículo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PRESUNCION DE VALIDEZ DE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES.**

El artículo 201, fracción IV, del código fiscal de la federación establece lo siguiente: "la valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las disposiciones del código federal de procedimientos civiles con las siguientes modificaciones:... IV. Se presumirán validos los actos y resoluciones de la autoridad administrativa no impugnados de manera expresa en la demanda o aquellos respecto de los cuales, aunque impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad". De la transcripción que antecede, se desprende que la presunción de validez de los actos o resoluciones de la autoridad administrativa opera en dos casos: cuando no se impugna de manera expresa en la demanda y segundo, cuando impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad.

Revisión Fiscal 461/61. Ma. Concepción Torres vda. de Curiel. 1o. de octubre de 1964. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Sin embargo, la obligación que corresponde a la persona moral denominada ~~HOSPITAL DE COMUNITARIAN...~~ se encuentra contenida en los artículos 46 fracciones I, III, IV, y V y 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que fue observada al momento de la visita de inspección vulnerando en consecuencia dichos preceptos, incurriendo por tanto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo procedente con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer por dicha irregularidad al ~~HOSPITAL DE COMUNITARIAN...~~

una MULTA de \$7,304.00 (SIETE MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 unidades de medida y actualización conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación

Sirviendo de apoyo el mismo criterio jurisprudencial señalado en el numeral 1 del presente Considerando y que se omite su transcripción, teniéndose por inserta. ("MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS").

- 4.- No presentar la Bitácora de control de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos con la siguiente información: Características de peligrosidad, área o proceso donde se generó o residuo, fecha de salida del almacén de residuos, fase de manejo siguiente de los residuos, a la salida del almacén, información del prestador de servicios a quien encomiendan el manejo de los RPBI'S y responsable técnico de la bitácora.

Monto de multa: \$36,520.00 (Treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)  
Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.  
Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, derivado de lo anterior, se inició procedimiento administrativo con número PFFPA/23.5/2C.27.1/059/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

4. ~~HOSPITAL DE ESPECIALIDAD CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN~~ ~~DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 05 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, la Bitácora de control de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos con la siguiente información: Características de peligrosidad, área o proceso donde se generó o residuo, fecha de salida del almacén de residuos, fase de manejo siguiente de los residuos, a la salida del almacén, información del prestador de servicios a quien encomiendan el manejo de los RPBI'S y responsable técnico de la bitácora, como lo establece el artículo 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General de Gestión Integral de los Residuos.

Es de indicarse que en fecha treinta de junio dos mil dieciséis, la Licenciada ~~...~~ en su carácter apoderada legal del ~~HOSPITAL DE ESPECIALIDAD CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN~~ ~~DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~ compareció a procedimiento, presentando una serie de pruebas que fueron admitidas y valoradas como se describe en el CONSIDERANDO III del presente, misma que se relaciona con la verificación descrita en el acta de inspección número 17-08-02-2016 FOLIO: 058 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, mediante la cual en su hoja cinco de ocho se circunstancio lo siguiente: "Respecto a este numeral, el visitado exhibe en este acto bitácoras de residuos peligrosos y sitios contaminados, la cual incluye los siguientes rubros: características de peligrosidad, área o proceso donde se generó o residuo, fecha de salida del almacén de residuos, fase de manejo siguiente de los residuos, a la salida del almacén, información del prestador de servicios a quien encomiendan el manejo de los RPBI'S y responsable técnico de la bitácora; así mismo en este acto el visitado exhibe impresiones de actualización de bitácoras...", por lo que se tiene por subsanada la irregularidad detectada en la visita de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio aplicable por analogía con número de registro 266098 de la Sexta Época sustentada en la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, LXXXVII, página 31 que a la letra dice:

763



PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Gestión Integ.  
vulnerando en  
Ley General pa  
el artículo 171 fr

**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PRESUNCION DE VALIDEZ DE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES.** El artículo 201, fracción IV, del código fiscal de la federación establece lo siguiente: "la valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las disposiciones del código federal de procedimientos civiles con las siguientes modificaciones:... IV. Se presumirán válidos los actos y resoluciones de la autoridad administrativa no impugnados de manera expresa en la demanda o aquellos respecto de las cuales, aunque impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad". De la transcripción que antecede, se desprende que la presunción de validez de los actos o resoluciones de la autoridad administrativa opera en dos casos: cuando no se impugna de manera expresa en la demanda y segundo, cuando impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad.

Sirviendo Revisión Fiscal 461/61. Ma. Concepción Torres vda. de Curiel. 1o. de octubre de 1964. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Sin embargo, la obligación que corresponde al ~~COMITÉ DE ASESORIA TÉCNICA DEL SECRETARIO DE LA REFORMA DEL PLANO ZONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, se encuentra contenida en los artículos 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General de Gestión Integral de los Residuos, misma que fue observada al momento de la visita de inspección vulnerando en consecuencia dichos preceptos, incurriendo por tanto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo procedente con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer por dicha irregularidad al ~~COMITÉ DE ASESORIA TÉCNICA DEL SECRETARIO DE LA REFORMA DEL PLANO ZONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, una **MULTA** de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 unidades de medida y actualización conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

Sirviendo de apoyo el mismo criterio jurisprudencial señalado en el numeral 1 del presente Considerando y que se omite su transcripción, teniéndose por inserta. ("**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUÁNDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS**").

**5.- No presentar durante la visita de inspección los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos, con sello y firma de recibido por el destinatario, correspondiente al mes de enero 13 manifiestos y febrero 3 manifiestos del 2016.**

Monto de multa: \$36,520.00 (Treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)  
Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.  
Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Es de señalarse que durante los cinco días a que se refiere el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no ofreció prueba alguna para desvirtuar la irregularidad observada, derivado de lo anterior, se inició procedimiento administrativo con número PFFPA/23.5/2C.27.1/059/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, otorgándole un término de quince días para ofrecer pruebas y formular manifestaciones, ordenando como medida correctiva la siguiente:

~~5. DISCIPLINA DE UNA FORDONIA UNO MINISTERIO DE LA REVOLUCIÓN EN EL AÑO ZARATA DEL UNO DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO,~~  
deberá presentar ante esta Delegación Federal en un término de 05 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos biológico infecciosos con sello y firma de recibido por el destinatario, correspondiente al mes de enero 13 manifiestos y febrero 3 manifiestos del 2016, en términos de lo previsto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79, 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Es de indicarse que en fecha treinta de junio dos mil dieciséis, la Licenciada ~~Ena Rodríguez~~, en su carácter apoderada legal del ~~UNO DE LA SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, compareció a procedimiento, presentando una serie de pruebas que fueron admitidas y valoradas como se describe en el CONSIDERANDO III del presente, misma que se relaciona con la verificación descrita en el acta de inspección número 17-08-02-2016 FOLIO: 056 de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, mediante la cual en su hoja seis de nueve se circunstanció lo siguiente: "Respecto a este numeral, la C. Beatriz Argueta Vázquez, exhibe 13 manifiestos del mes de enero y 3 manifiestos del mes de febrero de 2016, de los cuales se observa que cuentan con el sello y firma de recibido por el destinatario final...", por lo que se tiene por subsanada la irregularidad detectada en la visita de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio aplicable por analogía con número de registro 266098 de la Sexta Época sustentada en la Segunda Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, LXXXVII, página 31 que a la letra dice:

**AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. PRESUNCION DE VALIDEZ DE SUS ACTOS Y RESOLUCIONES.** El artículo 201, fracción IV, del código fiscal de la federación establece lo siguiente: "la valorización de las pruebas se hará de acuerdo con las disposiciones del código federal de procedimientos civiles con las siguientes modificaciones:... IV. Se presumirán válidos los actos y resoluciones de la autoridad administrativa no impugnados de manera expresa en la demanda o

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

112 fracción V de la irregularidad en HQ. XARATA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el Estado de Morelos Subdelegación Jurídica

aquellos respecto de los cuales, aunque impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad. De la transcripción que antecede, se desprende que la presunción de validez de los actos o resoluciones de la autoridad administrativa opera en dos casos: cuando no se impugna de manera expresa en la demanda y segundo, cuando impugnados, no se allegaron elementos de prueba bastantes para acreditar su ilegalidad.

Revisión Fiscal 461/61. Ma. Concepción Torres vda. de Curiel. 1o. de octubre de 1964. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.

Sin embargo, la obligación que corresponde al ~~ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, se encuentra contenida en los artículos 46 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 71 fracción I y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General de Gestión Integral de los Residuos, misma que fue observada al momento de la visita de inspección vulnerando en consecuencia dichos preceptos, incurriendo por tanto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo procedente con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer por dicha irregularidad al ~~HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD GENERAL DE LA REVOLUCIÓN EMILIANO ZARAGOZA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, una MULTA de \$7,304.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 100 unidades de medida y actualización conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

En consecuencia, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución; se impone al Organismo Público Descentralizado denominado ~~HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD GENERAL DE LA REVOLUCIÓN EMILIANO ZARAGOZA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO~~, una MULTA TOTAL de \$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 500 unidades de medida y actualización conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

Monto de multa: \$36,520.00 (Treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)  
Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultépec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.  
Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

Sirviendo de apoyo el mismo criterio jurisprudencial señalado en el numeral 1 del presente Considerando y que se omite su transcripción, teniéndose por inserta. ("**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS**").

V.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que para establecer una sanción se deben tomar en consideración:

1).- La gravedad de la infracción

Considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable:

Que las irregularidades observadas al ~~MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL MANIFIESTO DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL MANIFIESTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL ESTADO~~, son graves, toda vez que las anteriores infracciones en materia de residuos peligrosos pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, ya que un mal manejo de estos residuos puede provocar que sean absorbidos o lixiviados en suelos, mantos freáticos y aguas superficiales, o bien pueden entrar en contacto con la población bioacumulándose en las cadenas tróficas ocasionando diversos efectos adversos a la salud pública.

2).- En cuanto a las condiciones económicas del infractor:

Con relación a dicho criterio tenemos que esta Autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento PFFPA/23.5/2C.27.1/059/2016, de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, requirió la presentación de los elementos necesarios para acreditar las condiciones económicas, siendo el caso que de autos del expediente que se resuelve se advierte que no formuló manifestación alguna ni ofreció pruebas tendientes a probar sus condiciones económicas, sin embargo dicha situación no es limitante, para dejar de entrar al estudio del criterio que nos ocupa, pues de las actuaciones realizadas por esta Autoridad, se desprende que el infractor, es un establecimiento que cuenta con 1214 empleados, que tiene como actividad la atención médica de alta especialidad, que el inmueble donde desarrolla sus actividades si es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 20,144.54 metros cuadrados y que su domicilio es el ubicado en ~~AVENIDA CUAUHTEMOC, NO. 173, COLONIA CHIMPULETEPEC, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS~~, así mismo, toda vez que se trata de un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, el cual también el carácter de organismo fiscal autónomo, que estos elementos antes citados por esta Autoridad toman en cuenta al momento



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

De autos se desprende  
EMILIANO ZA  
DEL ESTADO.

de imponer la sanción, toda vez que el infractor no aportó durante la substanciación del procedimiento que se resuelve, elementos de prueba suficientes, que probaran su imposibilidad para sufragar el monto de la sanción derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental, que le fuera imputado en el acuerdo de inicio de procedimiento, del cual quedó debidamente notificado, como ha quedado precisado en el RESULTANDO TERCERO de la presente.

**3).- En cuanto a la reincidencia:**

De las constancias que integran el expediente así como de una búsqueda exhaustiva en el archivo y sistemas de información de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Morelos, se desprende que el ~~ACCIONADO EN LA ESPECIALIDAD CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN Y EN LA ZONA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD~~ es reincidente.

**4).- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción:**

De autos se desprende que el ~~ACCIONADO EN LA ESPECIALIDAD CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN Y EN LA ZONA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIDAD~~, actuó con negligencia en el procedimiento instaurado en su contra, toda vez que la acción correctiva llevada a cabo por la impetrante, son de carácter obligatorio contenidas en la Normatividad Ambiental Federal Vigente como ha quedado precisado; en consecuencia fueron llevadas a cabo de forma correctiva, derivado de lo asentado en el acta de inspección número 17-08-01-2016 FOLIO: 003 de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis y las verificaciones con actas de inspección números 17-08-02-2016 Folio: 046 y 17-08-02-2016 Folio: 058 de fechas veintiuno de julio y treinta de agosto ambas del año dos mil dieciséis respectivamente.

**5).- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción:**

Al no haber dado cumplimiento a la normatividad ambiental federal vigente, el inspeccionado dejó de realizar los trámites y acciones necesarias ante la autoridad competente, lo que implica que si esta Autoridad Administrativa no hubiese actuado dentro del ámbito de su competencia y haber solicitado al infractor sus obligaciones contenidas en los preceptos señalados se estaría incurriendo de forma subsecuente en infracciones a la normatividad ambiental, y en consecuencia obtener un beneficio económico por ello.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

Monto de multa: \$36,520.00 (Treinta y seis mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)  
Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.  
Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se impone al ~~HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN~~  
~~FINANCIADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES~~  
~~DEL ESTADO~~, una **MULTA** consistente en **\$36,520.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 500 unidades de medida y actualización conforme al artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al ~~HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD CENTENARIO DE LA~~  
~~REVOLUCIÓN FINANCIADO POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS~~  
~~TRABAJADORES DEL ESTADO~~, que con el propósito de facilitar el trámite de pago ante las Instituciones bancarias, la multa impuesta en el resolutivo inmediato anterior, deberá realizarse de manera electrónica, ingresando a la página de internet [wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx) o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>, seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; registrarse como usuario, ingresar su nombre de usuario y la contraseña que haya elegido; seleccionar el icono de PROFEPA; seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES; posteriormente deberá seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el número 0, posterior a esto, deberá seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA; presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por PROFEPA; consecuentemente, deberá seleccionar la entidad en la que se le sancionó; llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; posteriormente deberá seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla e imprimir o guardar la "hoja de ayuda", realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "hoja de ayuda". Finalmente deberá presentar ante la Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un escrito libre con la copia del pago realizado, informando sobre el mismo.

**TERCERO.-** Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estado de Morelos, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación Federal.



WITNES  
I hereby certify  
that the above  
is a true and  
correct copy  
of the original  
as the same  
appears in  
my records.

WITNES  
I hereby certify  
that the above  
is a true and  
correct copy  
of the original  
as the same  
appears in  
my records.

